

REPUBLICA ARGENTINA	
LEGISLATURA NACIONAL	
MESA	
21 MAY 2004	
SECCION	19234 HORAS 130

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º – A los efectos de la integración de la Cámara de Diputados de la Nación al número de diputados a elegir, será de uno por cada 161.000 habitantes o fracción no menor de 80.500, no correspondiendo en ningún caso la elección de menos de cinco (5) diputados por distrito.

Artículo 2º – De conformidad con el artículo anterior, se considera como población de cada distrito la que resulta del censo practicado en el año 2001, correspondiéndole a cada jurisdicción la siguiente representación:

Distrito	TOTAL
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	17
Buenos Aires	86
Catamarca	05
Chaco	06
Chubut	05
Córdoba	19
Corrientes	06
Entre Ríos	07
Formosa	05
Jujuy	05
La Pampa	05
La Rioja	05
Mendoza	10
Misiones	06
Neuquén	05
Río Negro	05
Salta	07
San Juan	05
San Luis	05
Santa Cruz	05
Santa Fe	19
Santiago del Estero	05
Tierra del Fuego	05

JUAN CARLOS COBREA
DIPUTADO DE LA NACION

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Tucumán	08
---------	----

Artículo 3º – A fin de cumplimentar la representación establecida en el artículo anterior, cada jurisdicción elegirá en la primera elección que se realice, la cantidad de diputados que se expresa a continuación y en la elección siguiente a la misma se completará la representación aludida con el número de diputados que corresponda. Este sistema se mantendrá en los sucesivos períodos de renovación legislativa.

Distrito	Período 2005-2009	Período 2007-2011
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	08	09
Buenos Aires	43	43
Catamarca	03	02
Chaco	03	03
Chubut	03	02
Córdoba	09	10
Corrientes	03	03
Entre Ríos	04	03
Formosa	02	03
Jujuy	02	03
La Pampa	03	02
La Rioja	02	03
Mendoza	05	05
Misiones	03	03
Neuquén	03	02
Río Negro	02	03
Salta	03	04
San Juan	03	02
San Luis	02	03
Santa Cruz	03	02
Santa Fe	09	10

JUAN CARLOS CORREA
DIPUTADO DE LA NACION

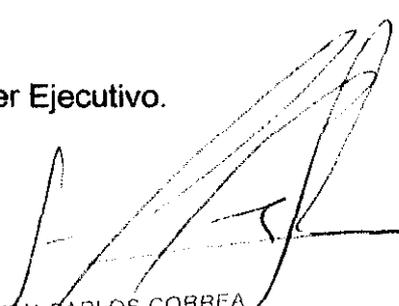
Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Santiago del Estero	03	02
Tierra del Fuego	02	03
Tucumán	04	04

Artículo 4º– Deróguese el artículo 3º de la ley 22.847 y toda otra disposición que entre en colisión con la presente .

Artículo 5º– Comuníquese al Poder Ejecutivo.



JUAN CARLOS CORREA
DIPUTADO DE LA NACION